LICENCIAS

CURADOR URBANO 3
JUANA SANZ MONTAÑO

CURADURIA URBANA 3
ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO
Curadora Urbana
No. de Expediente: 11001-3-24-2033
Acto administrativo: 11001-3-25-0238
Fecha Expedición:
jueves, 30 de enero de 2025

La Curadora Urbana No. 3 de Bogotá D.C, Arquitecta ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus modificaciones Decreto Distrital 0056 de 2023, 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 65 de la Ley 9 de 1989, hace saber que se ha expedido: LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la(s) modalidad(es) de AMPLIACIÓN, ADECUACIÓN, MODIFICACIÓN, DEMOLICIÓN PARCIAL, REFORZAMIENTO DE ESTRUCTURAS para el predio urbano localizado en la(s) dirección(es) KR 71 B 52 A 15 (ACTUAL) / KR 71 B 52 A 21 (ACTUAL) / KR 71 B 52 A 21 (ACTUAL) con chip(s) AAA0060NBTO / AAA0060NBUZ / AAAAAAAAAAA y matrícula(s) inmobiliaria(s) 050C00496432 / 50C359905 / 50C496433 en el lote 643, manzana 005507, de la urbanización SANTA CECILIA (Localidad Engativá).. EN LA PRESENTE LICENCIA SE APRUEBA LA ADECUACIÓN Y MODIFICACION DE UNA DE LAS CASAS AL USO DE COMERCIO Y SERVICIOS BÁSICOS TIPO 1 Y AMPLIACIÓN DE LA MISMA, Y MODIFICACIÓN DE LA CASA 2, LOS DEMÁS ASPECTOS APROBADOS MEDIANTE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ON 005312 DEL 12/09/1978 SE MANTIENEN. Titular(es): MORA GARZON IVAN GIOVANNI (PROPIETARIO POSEEDOR) con CC 80037984- / JIMENEZ VELASQUEZ JOSE RICARDO con CC 79353534- / MORA GARZON JUAN DAVID con CC 80201211-. Constructor responsable: OTALORA BARRETO OSWALDO con CC 1032387395 Mat: A22082014-1032387395

Contra el Acto Administrativo mediante el cual se expide la Licencia de Construcción antes descrita, proceden los recurso de reposición ante esta Curaduría Urbana y de apelación ante la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital de Planeación (Literal K, articulo 36 del Decreto 16 de 2013), dentro de los diez (10) días siguientes a la presente publicación (Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Esta publicación se hace para notificar a los vecinos colindantes del predio objeto de la licencia antes referida y a los terceros indeterminados que se puedan ver afectados en forma directa e inmediata con el acto administrativo antes citado.

***P1-1-04**

Curador Urbano 4
Arq. Mauro Arturo Baquero Castro

CURADURIA URBANA 4
Arq. MAURO BAQUERO CASTRO
Curador Urbano
Referencia: 11001-4-24-1411
Expedición: 30-ene-25

El Curador Urbano 4 de Bogotá, arquitecto MAURO BAQUERO CASTRO, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del Decreto 1077 de 2015, 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto Distrital 670 de 2017, hace saber que se ha expedido a: EN CALIDAD DE POSEEDOR SOTO ATEHORTUA JOHN EDISON CC: 1090380806, RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE EDIFICACIONES Y LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN PARA REFORZAMIENTO DE ESTRUCTURAS, CERRAMIENTO, mediante acto administrativo 11001-4-25-0172 del 30-ene-25 para el predio ubicado en la KR 24 B 1 H 12 (ACTUAL): SE RECONOCE UNA EDIFICACIÓN DE SIETE (07) Y OCHO (08) PISOS DE ALTURA, DESTINADA A VEINTE (20) UNIDADES DEL USO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR (NO V.I.S) Y UNA (01) UNIDAD DEL USO COMERCIAL Y DE SERVICIOS - COMERCIO Y SERVICIOS BÁSICOS TIPO 1. LA MODALIDAD DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL CONSTITUYE LAS OBRAS DE ADECUACIÓN NORMATIVA, QUEDANDO ASÍ: UNA EDIFICACIÓN DE SIETE (07) Y OCHO (08) PISOS DE ALTURA, DESTINADA A VEINTE (20) UNIDADES DEL USO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR (NO V.I.S) CON DOS (02) CUPOS DE ESTACIONAMIENTOS PARA VEHÍCULOS MOTORIZADOS Y UNA (01) UNIDAD DEL USO COMERCIAL Y DE SERVICIOS - COMERCIO Y SERVICIOS BÁSICOS TIPO 1.

Contra el Acto Administrativo mediante el cual se expide la Licencia de Construcción antes descrita, proceden los recursos de reposición ante esta Curaduría Urbana y de apelación ante la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital de Planeación (Ordinal K, artículo 36 del Decreto 16 de 2013), dentro de los diez (10) días siguientes a la presente publicación (Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo). Esta publicación se hace para notificar a los terceros interesados del predio objeto de la licencia antes referida y a los terceros indeterminados que se puedan ver afectados en forma directa e inmediata con el acto administrativo antes citado.

***P1-2-04**

NOTARIAS

NOTARIA TERCERA
EDICTO EMPLAZATORIO No. 2025-005
LA NOTARÍA 3 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
HACE SABER

A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el INICIO DE TRÁMITE NOTARIAL DE SUCESIÓN DE LA CAUSANTE SARA LOPEZ SANCHEZ identificada con cedula de ciudadanía número 35.492.442, quien falleció, el día cinco (05) por septiembre de dos mil veintiuno (2021) en la ciudad de Bogotá D.C., siendo el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios; que pueden hacerlo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación en radio y prensa de éste Edicto.

El trámite notarial de esta sucesión en esta Notaría fue aceptado mediante Acta número DOS MIL VEINTICINCO-CERO CERO CINCO (2025-005) de fecha treinta y uno (31) días del mes enero de dos mil veinticinco (2025) y en desarrollo de dicha acta se ordena la publicación de este Edicto en un periódico de circulación nacional y en una radio difusora de esta localidad, en cumplimento de lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto 902 de 1988. Igualmente se ordenó la fijación del presente Edicto en un lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días hábiles. Para constancia se fija el presente Edicto hoy, primero (01) de febrero del dos mil veinticinco (2025) a las nueve de la mañana (09:00 A.M.).

MARIA JUDIT PARDO DIAZ
NOTARIA TERCERA ENCARGADA (3E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

HAY UN SELLO ***J2-1-04**

NOTARIA 8 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
FABIO O. CASTIBLANCO C. NOTARIO 8
LIQUIDACIÓN DE HERENCIA EDICTO No. 9
EL NOTARIO OCTAVO (8°) EMPLAZA

Destinatarios: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir.
Termino: Diez (10 días). Actuación: Liquidación de herencia de JUAN FRANCISCO GONZALEZ ACERO C.C. No. 79855615 expedida en Bogotá D.C. Lugar de fallecimiento: Bogotá D.C. Fecha de fallecimiento: Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)
Domicilio y asiento principal de sus negocios: Bogotá D.C. Fecha iniciación tramite de sucesión: Acta No. Nueve (9) del Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticinco (2025)
Se ordena: *La publicación del presente en un PERIODICO de amplia circulación. *La publicación en una RADIODIFUSORA de audiencia local. *Fíjese en SECRETARIA en un lugar visible. (Art. 3 Dcto. 902 de 1988). Se fija hoy Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticinco (2025) Se desfija hoy Trece (13) de febrero de dos mil veinticinco (2025) a las 6 p.m.

WILLIAM URREA ROCHA
NOTARIO 8 (E) DE BOGOTÁ D.C.

HAY UN SELLO ***J2-2-04**

EL NOTARIO SESENTA Y OCHO (68) DEL CIRCULO DE BOGOTA CITA Y EMPLAZA A todas las personas que quieran oponerse a la constitución del patrimonio de familia inembargable, por ser lesivo de sus derechos como acreedores de los constituyentes, dentro de los Quince (15) días siguientes a la publicación del presente Edicto; en el trámite Notarial de CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, sobre el siguiente bien inmueble APARTAMENTO NÚMERO CIENTO CUATRO (104) INTERIOR UNO (1) TIPO C, QUE HACE PARTE DE LA AGRUPACIÓN URBANIZACIÓN BOCHICA MULTICENTRO II - SEGUNDA ETAPA SUPERMANZANA SIETE (7), DISTINGUIDO EN LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA COMO CALLE OCHENTA Y TRES (83) NUMERO NOVENTA Y SEIS - CINCUENTA Y UNO (96-51) DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, identificado con la cédula catastral 82 100 2 4; chip AAA0069YXAF y el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1304214 el cual adquirimos de la siguiente manera: el cien por ciento (100%) por compraventa hecha a TRINIDAD CAMACHO BELLO, RAFAEL ANDRES GUZMAN CAMACHO y VIVIANA MARCELA GUZMAN CAMACHO, realizada mediante escritura pública mil cuatrocientos veintiocho (1428) del treinta (30) de abril de dos mil dieciséis (2016) otorgada en la notaría Treinta y Siete (37) del círculo de Bogotá, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro, trámite iniciado por JAIRO ANDRES VIVAS ANDRADE, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.094.146 expedida en Santafé de Bogotá, D.C., y JENNY ALEXANDRA RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.077.814 expedida en Bogotá, D.C., de estado civil casados entre sí, con sociedad conyugal vigente; para los fines indicados en el Artículo 5° del Decreto 2817 de 2006 se ordena la publicación de este edicto en periódico de amplia circulación local, y se fija en lugar público de la Notaria a mi cargo, por el término de Quince (15) días. Siendo las ocho de la mañana (8.00.AM.) del día cuatro (4) de febrero de 2.025, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Notaria JORGE HERNANDO RICO GRILLO NOTARIA SESENTA Y OCHO (68) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

HAY UN SELLO ***S1-1-04**

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE BOYACA William Arévalo Piñeros Notario Único-Círculo De Paipa EDICTO
EL NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULO DE PAIPA, DEPARTAMENTO DE BOYACA, EMPLAZA por el término de diez (10) días, a las personas que se consideren con derecho a intervenir en el trámite notarial de liquidación de herencia del causante: COSME DE LOS ANGELES CAMARGO CORONADO, quien se identificaba con cedula de ciudadanía número 1.103.492 de Paipa, quien falleció en la ciudad de Paipa (Boyacá), el día treinta y uno (31) de enero del año dos mil veintidós (2022), siendo la ciudad de Paipa (Boyacá) el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios. Aceptado el trámite notarial de liquidación de herencia, mediante ACTA NUMERO 03 del treinta (30) de enero de dos mil veinticinco (2025), se ordena la publicación de este edicto en un diario de amplia circulación Nacional y su difusión en una emisora de la Región, de acuerdo al Decreto 902 de 1.988, artículo tercero (3°); Ordénese su fijación en la cartelera de la Notaría Única del Círculo de Paipa, por el término de diez (10) días. El presente edicto se fija hoy treinta y uno (31) de enero de 2025, siendo las 8:00 a.m.- WILLIAM ISAURO ARÉVALO PIÑEROS Notario Único De Paipa

HAY UN SELLO ***P2-1-04**

EDICTO EL NOTARIO CINCUENTA Y DOS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. EMPLAZA: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente edicto en el trámite notarial de liquidación de herencia (sucesión) de: CAUSANTE: BLANCA LIGIA CORREA DE SERRANO CÉDULA DE CIUDADANÍA: 20.195.942 FECHA DE FALLECIMIENTO: 12 DE OCTUBRE DE 2024 LUGAR DE SU FALLECIMIENTO: BOGOTA D.C. EL PRESENTE EDICTO SE FIJA HOY CUATRO (04) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA LUIS SIMON GIL GUZMAN NOTARIO CINCUENTA Y DOS (52) DE BOGOTÁ D.C. ENCARGADO

HAY UN SELLO ***V1-1-04**

EDICTO EL NOTARIO CINCUENTA Y DOS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. EMPLAZA: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente edicto en el trámite notarial de liquidación de herencia (sucesión) de: CAUSANTE: CLARA INES JAIMES SANABRIA CÉDULA DE CIUDADANÍA: 63.280.057 FECHA DE FALLECIMIENTO: 27 DE OCTUBRE DE 2024 LUGAR DE SU FALLECIMIENTO: BOGOTA D.C. EL PRESENTE EDICTO SE FIJA HOY VEINTIDOS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS OCHO Y MEDIA (08:30 A.M.) DE LA MAÑANA LUIS SIMON GIL GUZMAN NOTARIO CINCUENTA Y DOS (52) DE BOGOTÁ D.C. ENCARGADO

HAY UN SELLO ***V1-2-04**

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA CINCUENTA Y TRES (53) DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C. JUAN FERNANDO TOLOSA SUAREZ Notario EDICTO. N° 006 EL SUSCRITO NOTARIO CINCUENTA Y TRES DEL CÍRCULO DE BOGOTA EMPLAZA A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el trámite de la sucesión de LUIS ANTONIO PARRA PAEZ, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 17.105.777 expedida en Bogotá D.C., fallecido en Bogotá D.C., Cundinamarca., el Veintitrés (23) de Abril del año dos mil veintiuno (2021), siendo su ultimo domicilio y el asiento principal de sus negocios la ciudad de Bogotá D.C. El trámite respectivo fue aceptado por esta Notaría mediante Acta N°. 006 de fecha veinticinco (25) de Enero del año dos mil veinticinco (2.025), en la cual se autorizó la publicación de este Edicto en un periódico de circulación nacional y en una emisora de reconocida sintonía de Bogotá, D.C., en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 3° del Decreto 902 de 1.988; ordenándose además, su fijación en lugar visible de esta Notaría por el término de diez (10) días. Si después de publicado este Edicto no se hubiere formulado oposición por algún interesado, se continuará el trámite y el notario procederá a extender la escritura pública correspondiente. En cumplimiento de lo anterior se fija el presente EDICTO en lugar público de la Notaría, hoy veinticinco 25 de Enero de dos mil veinticinco (2025), siendo las 8:00 a.m. CLARA INÉS PÁEZ RODRÍGUEZ Notaria 53 Encargada del Círculo de Bogotá D.C. Resolución No. 491 del 22 de Enero de 2025

HAY UN SELLO ***V1-3-04**

NOTARIA 63 BOGOTA Orlando Muñoz Neira Notario 63 del círculo de Bogotá D.C. EDICTO EL NOTARIO SESENTA Y TRES DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. HACE SABER: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir para que comparezcan dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente edicto, en el trámite notarial de liquidación sucesoral intestada de los causantes: TEMISTOCLES PARODIS OCHOA, quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía No. 5.016.029 DE LA JAGUA DE IBIRICO CESAR, y cuyo último domicilio fue la ciudad de Bogotá; falleció el 11 de Agosto de 2019 en el municipio de La Jagua de Ibirico, Departamento de Cesar, registrada bajo el indicativo serial número 9025557 inscrito en la Registraduria de la Jagua de Ibirico y FRANCISCA HERNANDEZ DE PARODIS, quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía No. 26.737.749 DE LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR, y cuyo último domicilio fue la ciudad de Bogotá; falleció el 03 de Enero de 2003 en la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico, registrada bajo el indicativo serial número 04221354 inscrito en la Notaría 2ª de Barranquilla. Este trámite fue aceptado en esta Notaría mediante ACTA NÚMERO CERO SIETE (007) de fecha treinta y uno (31) de Enero de dos mil veinticinco (2025). Se ordena la publicación de este edicto en periódico de circulación nacional y en una radiodifusora de Bogotá, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero (3°) del decreto novecientos dos (902) de mil novecientos ochenta y ocho (1988); se ordena además su fijación en un lugar visible de la Notaría por el termino de diez (10) días. El presente edicto se fija al primer (1er) día del mes de Febrero del año dos mil veinticinco (2025) a las ocho y treinta (8:30) de la mañana y días hábiles, durará fijado durante diez (10) hábiles. ORLANDO MUÑOZ NEIRA NOTARIO SESENTA Y TRES (63) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

HAY UN SELLO ***V1-4-04**

NOTARIA PRIMERA DE SOACHA EDICTO No. 7 La Notaria Primera del Circulo de Soacha, Cundinamarca EMPLAZA: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, en el tramite Notarial de la Liquidación Herencia intestada del causante EDGAR URREGO GAMBOA quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 79.526.540 de Bogotá D.C., Fallecido el ocho (8) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024) en la ciudad de Bogotá D.C., siendo el municipio de Soacha, Cundinamarca, el ultimo domicilio del causante. Aceptado el trámite respectivo en esta Notaria, se ordena la publicación de este EDICTO en un periódico de Circulación Nacional y en la Emisora local, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 3o. del Decreto 902 de 1988, modificado por el Artículo 3o. del Decreto 1729 de 1989, ordenándose además su fijación en un lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días. El presente EDICTO se fija hoy treinta y uno (31) de enero del año dos mil veinticinco (2025). ANDREA MILENA SANABRIA RODRIGUEZ NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE SOACHA CUNDINAMARCA

HAY UN SELLO ***A2-1-04**

AVISO

COMUNICACIÓN Yo ZULMA PATRICIA ARIAS ARGUELLES, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.880.651 de Bogotá, envió el presente COMUNICADO al señor JULIO HERNANDO ARGUELLES, (sin más datos conocidos) y a JENNY CAROLINA ARIAS ARGUELLES, (sin más datos conocidos) para que se presenten o se comuniquen con el juzgado Cuarenta (40) Civil Municipal de Bogotá, ubicado en la Carrera 10 No. 14-33 piso 16, teléfono 3532666 Ext. 70340; con el fin de que hagan parte del proceso Verbal Especial de Pertenencia identificado con el No. 21-00583 en el cual soy la parte demandante. El termino otorgado por el Despacho Judicial para la presente comunicación es de 30 días contados a partir del 16 de diciembre del año 2024. Lo anterior para dar cumplimiento a la Audiencia de fecha 01 de Abril del 2024. Atentamente, ZULMA PATRICIA ARIAS ARGUELLES C.C. 52.880.651 DE BOGOTÁ Celular. 3173217869

***R1-1-04**

EDICTO Que, el señor ALEXANDER MARIN DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.235.192 expedida en Ibagué, a la fecha, se encuentra adelantando la formalización del contrato de arrendamiento del local comercial identificado con el código No. 860135 de la Corporación de Abastos de Bogotá S.A. "CORABASTOS", lo anterior según documento privado PROMESA DE COMPRAVENTA DEL LOCAL COMERCIAL DEBIDAMENTE SUSCRITO Y/O DONDE INDIQUE LA VOLUNTAD DE CEDER EL LOCAL COMERCIAL 860135 de fecha 21 noviembre de 2013, a través del cual la señora LUZ MARINA HERNANDEZ NIÑO en calidad de ARRENDATARIO/A, llevo a cabo la cesión de los derechos derivados del contrato de arrendamiento del local comercial anteriormente mencionado. Aquellas personas que se consideren con el derecho a intervenir en el trámite de formalización del local de la referencia, pueden comparecer ante la Oficina de Propiedad Raíz ubicada en el segundo piso del edificio administrativo de la Corporación de Abastos de Bogotá S.A. "CORABASTOS", ubicada en la Avenida Carrera 80 # 2-51 en la ciudad de Bogotá D.C. El presente edicto se fija por el término de diez (10) días hábiles.

***R1-2-04**

CURADURIA URBANA IBAGUE

MODELO DE EDICTO SE CITA Y EMPLAZA a quien (es) considere (n) ser titular (es) de los derechos reales, sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-115797, y ficha catastral 01-01-0102-0010-000, para hacer valer sus derechos dentro del proceso de solicitud Reconocimiento de la Edificación Existente, y Licencia de Construcción que, cursa ante el Despacho de la CURADORA URBANA NO. 2 DE IBAGUÉ. Conforme a los siguientes detalles: Radicación No. 73001-2-24-0327 Fecha de radicación en legal y debida forma: 22 de octubre de 2024. Tipo de licencia solicitada: Reconocimiento de la Edificación Existente, y Licencia de Construcción en las modalidades de Demolición Parcial y Reforzamiento Estructural. Solicitantes: MANUELA PERDONO SERNA (propietaria comunera), AURA PERDOMO DE BARÓN, AURA ANDREA BARÓN PERDOMO, EBIS TATIANA BARÓN PERDOMO, ANTONIO BENJAMÍN BARÓN PERDOMO, MARCIA VANESSA BARÓN PERDOMO, MARÍA ISABEL BARÓN PERDOMO (Poseedores y Tenedores). Dirección del Predio: Calle 6 #11B-33, barrio San Diego. Descripción del proyecto: Reconocimiento de la Edificación Existente, y Licencia de Construcción, en las modalidades de Demolición Parcial y Reforzamiento Estructural, para una estructura en tres (3) pisos, con cubierta en teja, destinada a vivienda bifamiliar. Los citados podrán intervenir a partir de la fecha y hasta tanto se profiera el acto que resuelva de fondo la solicitud, las objeciones y observaciones deberán presentarse por escrito, acreditando la condición individual del directamente interesado, y aportando las pruebas que pretenda hacer valer. El proyecto se encuentra disponible para consulta en el despacho de la Curadora Urbana, ubicado en la Carrera 5 No. 41-16 L 204 Ed. F25 de Ibagué, en horario de lunes a viernes de 2:00 a 4:00 pm.

***I2-1-04**

EDICTO

Que, el señor Nestor de Jesus Sanchez Londoño identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.341.597expedida en Bogota , a la fecha, se encuentra adelantando la formalización del contrato de arrendamiento del local comercial identificado con el código No. 340007 de la Corporación de Abastos de Bogotá S.A. "CORABASTOS", lo anterior según documento privado CONTRATO DE CESION DE DERECHOS de fecha 25 AGOSTO 2003, a través del cual el señor GILDARDO SANTA MARIN en calidad de ARRENDATARIO (Q.E.P.D),y MARIA ROSMIRA SANCHEZ DE SANTA , MARISOL SANTA SANCHEZ, WILSON SANTA SANCHEZ,Y GILDARDO SANTA SANCHEZ en calidad de Herederos llevaron a cabo la cesión de los derechos derivados del contrato de arrendamiento del local comercial anteriormente mencionado.

Aquellas personas que se consideren con el derecho a intervenir en el trámite de formalización del local de la referencia, pueden comparecer ante la Oficina de Propiedad Raíz ubicada en el segundo piso del edificio administrativo de la Corporación de Abastos de Bogotá S.A. "CORABASTOS", ubicada en la Avenida Carrera 80 # 2-51 en la ciudad de Bogotá D.C.

El presente edicto se fija por el término de diez (10) días hábiles.

CURADORA URBANA UNO IBAGUE

El titular deberá publicar a su costa la parte resolutiva del presente Acto Administrativo, en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Ibagué (Art. 2.2.6.1.2.3,8 del Decreto 1077 del 2015).

RESOCUCION NÚMERO 73001-1-25-0034(Enero 13 de 2025)

Por medio de la cual se autoriza una subdivisión material - urbana, se concede una licencia de Parcelación y se otorga licencia de construcción en las modalidades de Demolición Total, Obra Nueva y Cerramiento

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué, En uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

RESUELVE Artículo 1.- Otorgar Licencia de Subdivisión en la modalidad de Subdivisión Urbana a MARIA VICTORIA VILA MEJIA con C.C. 28.531.011, para dividir el predio LAS TECAS ubicado en el sector El Vergel del municipio de Ibagué, identificado con. Matrícula inmobiliaria No. 350-41770 y ficha catastral 00-04-0040-0605-000, con un área 35.000,00m2, en DOS (2) lotes, así:

LOTE: Lote A Zona Rural ÁREA (m2): 31.135,67 - Lote B Zona Urbana ÁREA (m2): 3.864,33

TOTAL: ÁREA (m2): 35.000,00

Parágrafo 1.- El plazo otorgado para adelantar la subdivisión de que trata el articulo 1 de la presente resolución, será de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para adelantar actuaciones de autorización y registro a que se refiere los artículos 7 de la Ley 810 de 2003 y 108 de la Ley 812 de 2003, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, así como para la incorporación de estas subdivisiones en la cartografía oficial de los municipios, plazo que no será prorrogable de conformidad con lo establecido en el Articulo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015 - Modificado por el Decreto 1783 de 2021, Articulo 27.

Parágrafo 2. - La presente licencia no autoriza la ejecución de obras de infraestructura o de construcción, ni conlleva el reconocimiento de ninguna edificación que exista en el predio.

Artículo 2.- Otorgar LICENCIA DE PARCELACION al proyecto presentado por MARIA VICTORIA VILA MEJIA con C.C.28.531.011, para el predio identificado como Lote A Zona Rural -resultante de la subdivisión aprobada en el artículo 1-, ubicado en el sector El Vergel del municipio de Ibagué, para adelantar el desarrollo del proyecto destinado a uso Institucional de Educación Ambiental, con sus correspondientes áreas de cesión, en un área bruta de lote de 31.135,67m2, distribuidas así:

CUADRO DE AREAS GENERAL - DESCRIPCION - AREA BRUTA LOTE A: AREA (M2): 31.135,67 RESERVA VIAL -VÍA: 6.735,30 - RESERVA AMBIENTAL - AISLAMIENTO HIDRICO (Caño con agua - caño seco): 1.783,92 - RESERVA AMBIENTAL - ÁREA BOSCOSAS: 15.735.21 - ÁREA TOTAL DE RESERVAS: AREA (M2): 24.254,43 - AREA NETA PARCELABLE: 6.881,24 - CESIONES (15%) – DESCRIPCION- EQUIPAMIENTO PUBLICO: Equipamiento Público 1 (Pendiente 5%): 9% - NORMA (m2): 619,31 - PROYECTO (m2): 837,05 - CESIONES ZONAS VERDES - Cesión Zonas Verdes 1 (Pendiente 5%): 6% - NORMA (m2): 412,87 - PROYECTO (m2): 592,42 - TOTAL CESIONES: 15% - NORMA (m2): 1.032,18 - PROYECTO (m2): 1.429,47 - ÁREA UTIL: PROYECTO (m2): 5.451,77 - EQUIPAMIENTO COMUNAL PRIVADO: % - NORMA (m2) - PROYECTO (m2) - Equipamiento Comunal Privado (Acceso) Art. 429 Dec. 0823 del 2014 5% AU – 5% - NORMA (m2): 272,59 - PROYECTO (m2): 494,97 - ÁREA OCUPADA PARCELACIÓN: PROYECTO (m2): 639,28. 412,87 1.032,18 592,42 LOTES ÚTILES 1: Área Parcela 1: ÁREA (m2): 5.451,77 - Índice de Ocupación Permitido: 30% - ÁREA (m2): 1.635,531- Índice de Ocupación Propuesto: 11.73% - ÁREA (m2):639.28.

El proyecto se realizará de conformidad con los planos elaborados por el Arquitecto JUAN GABRIEL TRIANA CORTES con Matrícula Profesional No. A25182004-5828943 y estudio de amenaza y riesgo realizado por el Ingeniero Civil GONZALO AVENDAÑO PRIETO con Matricula Profesional No. 25202-27735

Parágrafo 1.- El titular de la presente licencia en coordinación con la empresa de servicios públicos deberá adelantar los trámites y/o gestiones necesarias ante las autoridades competentes, para el cumplimiento de las actividades descritas en el documento Técnico anexo con la solicitud, tendientes a garantizar la prestación del servicio del agua potable y saneamiento básico para el proyecto de parcelación objeto de aprobación.

Parágrafo 2 - Los usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad, índices de ocupación, de construcción máximos y demás aspectos técnicos con base en el cual se expedirán las licencias de construcción en el predio resultante de la parcelación, corresponderá a las disposiciones urbanísticas establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial aplicable a esta licencia.

Parágrafo 3.- El titular de la presente licencia se obliga a acoger de manera integral lo dispuesto en el estudio de amenaza y riesgo realizado por el Ingeniero Civil GONZALO AVENDAÑO PRIETO con Matricula Profesional No. 25202-27735.

Parágrafo 4.- El titular de la presente licencia incurrirá en las sanciones urbanísticas a que haya lugar conforme a lo señalado en el literal A, B, C y D del Articulo 135 - Comportamientos contrarios a la integridad urbanística - Ley 1801 de 29 de Julio de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia".

Articulo 3.- Autorizar a MARIA VICTORIA VILA MEJIA, que en adelante se llamarán EL PARCELADOR para ejecutar por su cuenta y riesgo y sin derecho a remuneración alguna por parte del Municipio de Ibagué, la ejecución de las obras de parcelación para lo cual, EL PARCELADOR, se dirigirá a las entidades prestadoras de servicios públicos y a las entidades municipales responsables de la infraestructura vial y de los parques y zonas verdes, con el fin de establecer las especificaciones técnicas de las obras a acometer, las fechas de iniciación y los mecanismos de control de las mismas:

Parágrafo 1. - La parcelación tendrá las siguientes características:

1. Tipo: Institucional de Educación Ambiental - 2. Cesiones: 15% - Equipamiento Público: 837,05m' -en terreno-

Zonas Verdes: 592,42m' -en terreno- 3. Número de parcelas: 1 parcela - 4. Perfiles de vías: Vía: Sección vial Transversal vial Calle 73 - Resolución 73001-1-07-0065 del 08 de mayo de 2007

Antejardín: 4.00 Andén: 3.00 Calzada: 8.00 Andén: 3.00 Antejardín: 4.00 TOTAL: 22.00 Vía: Sección vial Transversal vial MEGAPROYECTOCIRCUNVALAR NORTE: Andén: 2.00 – ZE: 1.50 - C.R:2.00 - ZP.A: 0.50 – Calzada: 9.00 – Separador: 3.00 – Calzada: 9.00 - Z P. A: 0.50 - C.R:2.00 - ZE: 1.50 – Andén: 2.00 – TOTAL: 33.00

Artículo 4.- El responsable de la ejecución de las obras de parcelación será el Arquitecto JUAN GABRIEL TRIANA CORTES con Matricula Profesional No. A25182004-5828943, quien deberá responder porque éstas se adelanten de conformidad con lo dispuesto en la normatividad urbanística y ambiental aplicables y demás normas aplicables.

Articulo 5.- Autorizar a MARIA VICTORIA VILA MEJIA con C.C. 28.531.011, para adelantar la Demolición Total de la edificación existente, con un área de 25.00m', a realizar en el predio identificado como Lote A Zona Rural, -resultante de la subdivisión aprobada en el artículo 1-, ubicado en el sector El Vergel del municipio de Ibagué.

Articulo 6.- Otorgar a MARIA VICTORIA VILA MEJIA con C.C. 28.531.011, Licencia de Construcción en las modalidades de OBRA NUEVA para edificación destinada a uso Institucional de Educación Ambiental, con un área total construida de 655,69m'; distribuida: Portería, edificación en dos pisos con cubierta en teja, en un área construida de 64.39m'; Galería De Exposiciones, edificación en un piso con cubierta en placa, en un área construida de 100,75m' y Edificio Principal, edificación en un piso con cubierta en teja, en un área construida de 490,55 m'; con cinco (5) parqueaderos privados, cinco (5) parqueaderos de visitantes y uno (1) para personas con movilidad reducida; con un índice de ocupación de 0.11, índice de construcción de 0.12 y CERRAMIENTO, en una longitud de 369,77 mil. El proyecto está ubicado en el predio identificado como Lote A Zona Rural, con un área total de lote de 31.135,67m* -resultante de la subdivisión aprobada en el artículo 1-, ubicado en el sector El Vergel del municipio de Ibagué; de acuerdo con los planos del proyecto arquitectónico diseñado por el Arquitecto IVAN GUILLERMO ANGULO POSSE con Matricula Profesional No. A25102000-93400021, diseño estructural y de los elementos No Estructurales con sus memorias de cálculo, elaborados por el ingeniero Civil JAIME VELEZ CORTES con Matricula Profesional No. 5962, estudio de suelos realizado por la Ingeniera Civil SHIRLEY JOHANA PENA MENA con Matricula Profesional No. 70202-393373 y Revisor Independiente de los Diseños Estructurales el Ingeniero Civil DUBAN ALEXIS OSPINA PERDOMO con Matricula Profesional No. 70202-220238.

Parágrafo 1.- La modificación futura en el uso aprobado mediante la presente resolución, deberá contar con licencia de adecuación, así no se requiera de la ejecución de obras.

Parágrafo 2- El cerramiento aprobado deberá ejecutarse de conformidad con lo establecido en los planos que hacen parte integral de la presente resolución.

Parágrafo 3.- El titular de la presente licencia deberá construir andenes en los sectores de colindancia con las vías públicas, las cuales tendrán las características definidas en la demarcación de niveles y paramento, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 70 numeral 4 del Acuerdo 009 del 19 de febrero del 2002.

Artículo 7.- El director de obra y/o constructor responsable de la ejecución de las obras de construcción en las modalidades de demolición total, obra nueva y cerramiento, será el Arquitecto IVAN GUILLERMO ANGULO POSSE con Matrícula Profesional No. A25102000-93400021, quien deberá garantizar que la construcción de las. Obras se ajuste a las especificaciones técnicas y diseños aprobados, ciñéndose en todo a las normas urbanísticas y arquitectónicas soporte para la expedición del presente acto administrativo, Normas Colombianas de diseño y Construcción Sismo - Resistente NSR - 10, la norma técnica de RETIE y demás normas complementarias.

Articulo 8.- La licencia de parcelación y construcción en las modalidades de demolición total, obra nueva y cerramiento, tendrá una duración de cuarenta y ocho (48) meses, -contados a partir de la fecha en que queden en firme el acto administrativo, para lo cual, la misma deberá radicarse con la documentación completa a más tardar treinta (30) días hábiles antes del vencimiento de

la respectiva licencia. La solicitud deberá acompañarse de la manifestación bajo la gravedad del juramento de la iniciación de obra por parte del parcelador y/o constructor responsable.

Artículo 9.- Los planos aprobados (de la subdivisión, parcelación, arquitectónicos, estructurales y de elementos No Estructurales), memorias de cálculo y estudios geotécnicos y/o estudios de suelo, hacen parte integral de la presente resolución.

Artículo 10.- Por razones de seguridad, el original de la presente resolución y los planos aprobados mediante la misma, llevarán el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Artículo 11.- El titular y/o urbanizador de la presente licencia, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.4.6 - Incorporación de áreas públicas- (Modif. Art. 3 del Decr. 1783 de 2021) y 2.2.6.1.4.7 - Entrega material de las áreas de cesión- (Modif Art. 33 del Decr, 1783 de 2021) del Decreto 1077 de 2015, en el sentido de registrar la escritura pública de constitución de la urbanización ante la Oficina de Instrumentos Públicos en la cual se determinen - por su localización y linderos - las áreas públicas objeto de cesión y las áreas privadas; posteriormente deberá avisar a la entidad municipal responsable de la administración y mantenimiento del espacio público acerca del otorgamiento de la citada escritura para solicitar la diligencia de inspección tendiente a la entrega material de las zonas objeto de cesión obligatoria (numeral 17 artículo 2.2.6.1.2.3.6 Decr. 1077 de 2015), así como la ejecución de las obras y dotaciones a cargo del urbanizador sobre dichas zonas, así mismo el urbanizador y/o parcelador y el constructor responsable, deberán cumplir con lo establecido en el Decreto Municipal No. 1000-0377 del 17 de Mayo de 2017, "Por el cual se define el procedimiento de transferencia de dominio y entrega física de las áreas de cesión obligatorias y gratuitas de espacio público', en lo concerniente a dar cabal cumplimiento a dicha reglamentación, o a la norma que le modifique, complemente o sustituya.

Articulo 12.- El titular de la licencia deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

a) Afiliar a todos los trabajadores que intervengan en la obra a desarrollar al Sistema General de Seguridad Social en Salud, en concordancia con lo establecido en el Decreto 2353 de diciembre 03 de 2015.

b) Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.

c) Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los

terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.

d) Cumplir con el programa de manejo ambiental de Residuos de Construcción y Demolición - RCD* a los que hace referencia la Resolución 0472 del 05 de marzo del 2017 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituta, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.

e) Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero Geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.

f) Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismo resistente.

g) Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.

h) Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. El certificado técnico de ocupación deberá protocolizarse mediante escritura pública en los términos y condiciones establecidos en el artículo 6 de la Ley 1796 de 2016. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. No se requiere su protocolización en el reglamento de propiedad horizontal.

i) Remitir, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fideicomiso ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.

j) Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

k) Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional y/o municipal sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.

l) Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.

m) Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.

n) Dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 0549 del 10 de julio de 2015 *Por la cual se reglamenta el Capítulo 1 del : Título 7 de la parte 2, del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, en cuanto a los paramentos y lineamientos de construcción

sostenible y se adopta la Guía para el ahorro de agua y energía en edificaciones", expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en cuanto a los porcentajes de ahorro en agua y energía, y la aplicación de las medidas de construcción sostenible, adoptada a su vez por el Decreto No. 1000-1124 del 18 de noviembre del 2019 "Por el cual se reglamentan los criterios de

construcción sostenible en el municipio de Ibagué".

o) Cumplir con la norma técnica RETIE.

P) Tramitar ante las empresas de servicios públicos, la aprobación de los planos correspondientes, si es el caso.

Cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de la presente licencia y responder por los perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecución de las obras.

) Instalar un aviso con dimensiones mínimas de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros en lugar visible de la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite el desarrollo o la construcción. Si las obras se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En el aviso se deberá identificar la clase de licencia, el número de la licencia, expresando la entidad o curador que la expidió, la dirección del inmueble, vigencia de la licencia, el nombre o razón social del titular de la licencia, el tipo de obra que se esté adelantando, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos, número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. El aviso se debe instalar antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos, maquinaria, entre otros y deberá permanecer todo el tiempo que dure la obra.

s) Mantener libre el Espacio Público y no ocupar en forma permanente los andenes y vías públicas con tierra, materiales de construcción, residuos, desechos, malezas o con cualquier otro material, ni arrojarlos en las cunetas, desagües o canales del sistema de alcantarillado y en general sobre el espacio público.

t) Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución

de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia. El profesional que se desvincule del proceso será responsable de las labores adelantadas bajo su gestión hasta tanto se designe uno nuevo.

u) Toda cesión local para zonas verdes, parques, plazas y plazoletas para ser aceptada deberá entregarse como mínimo empradizada, arborizada y con andenes perimetrales.

v) - La escritura correspondiente a las áreas públicas objeto de cesión al Municipio de Ibagué, deberá otorgarse y registrarse antes de la iniciación de las ventas del proyecto respectivo, según lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.4.6 del Decreto 1077 del 2015.

w) Cumplir con las Normas Generales para las Cesiones establecidas en el Artículo 95 del Decreto 0823 del 23 de diciembre de 2014.

x) El urbanizador y/o parcelador y el constructor responsable, deberán cumplir con lo establecido en el Decreto Municipal No. 1000-0377 del 17 de mayo de 2017, "Por el cual se define el procedimiento de transferencia de dominio y entrega física de las áreas de cesión obligatorias y gratuitas de espacio público", en lo concerniente a dar cabal cumplimiento a dicha reglamentación, o a la norma que le modifique, complemente o sustituya.

y) Ejecutar las obras de parcelación con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.

z) Adicionalmente, las edificaciones que permitan superar más de 2000m' de área construida, independiente de su uso, deberán someterse a supervisión técnica independiente del constructor, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 400 de 1997 -Modif. Art. 4 Ley 1796 de 2016 y decretos reglamentarios.

aa) Cumplir con lo establecido en la demarcación de las normas urbanísticas del plano topográfico aprobado mediante resolución No. 1210-59969 de fecha 07 de septiembre de 2023, por la Secretaría de Planeación Municipal, en el cual se indica:

*Para el desarrollo del predio, se debe respetar la masa arbórea existente y contar con la anuencia del ente ambiental competente, ahora bien, con respecto a la disposición final de los escombros, los mismos, deberán ser depositados en una Escombrera debidamente Licenciada, lo anterior so pena de incumplimiento del manejo y disposición de los mismos los cuales deben ajustarse a los manejos técnicos que dispone el Ministerio del Medio Ambiente y la Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA y Cumplimento del Acuerdo 009 de mayo 13 de 2005, emanado del Honorable Concejo Municipal de Ibagué "por medio del cual se Reglamenta el Manejo Transporte y disposición Final de los materiales, Elementos Concretos y agregados sueltos de construcción, de Demoliciones y Capa Orgánica, suelo, Subsuelo de excavaciones y se dictan otras Disposiciones". Así mismo debe respetar los aislamientos ambientales plenamente identificados en los planos adjuntos que hacen parte integral de la presente en la medida indicada en los mismos que para los aislamientos allí demarcados como *quebradas' se tomará la ronda hídrica de 30 ml.

bb) Adoptar e implementar el respectivo protocolo de bioseguridad de conformidad con lo dispuesto por el Gobierno Nacional dentro del marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica en relación con la pandemia generada por el virus COVID-19.

Articulo 13.- La supervisión y/o interventoría técnica de las obras a las que está obligado el parcelador a construir respecto a las redes locales o secundarias necesarias para la ejecución del respectivo proyecto y la prestación efectiva de los servicios de acueducto y alcantarillado y el recibo de esta infraestructura, estará a cargo del prestador del servicio, según lo dispone el articulo

2.3.1.2,4. del decreto 1077 de 2015 en lo relacionado con las obras de parcelación.

* Artículo 14.- 1. La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del propietario de la obra o del ejecutante del proyecto conllevarán a la aplicación de las sanciones consagradas en las Leyes 9 de 1989, 388 y 400 de 1997, 810 de 2003 y en el Decreto 926 de 2010 -modificado parcialmente por el Art. 1, Decreto 945 de 2017; así mismo, si se comprueba que la

obra no se ajusta a las especificaciones técnicas y diseños aprobados o se incumpla cualquiera de las normas urbanísticas, arquitectónicas, estructurales y/o normas complementarias, este permiso será suspendió y la obra sellada, por parte de las entidades competentes para ello.

Artículo 15.- La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio y/o las características de su posesión.

Artículo 16.- Remitir a la Dirección de Espacio Público y Control Urbano, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria

* del presente acto administrativo, copia de la licencia urbanística generadora de espacio público, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Decreto 1000-0377 del 17 de Mayo de 2017, 'Por el cual se define el procedimiento de transferencia de dominio y entrega física de las áreas de cesión obligatorias y gratuitas de espacio público', a fin de que se puedan implementar acciones de seguimiento preventivo frente a eventuales actividades de venta, ejecución de obras e intervención o construcción de los predios, sin el lleno de los requisitos legales.

Articulo 17.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, ante la Secretaria de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación y/o publicación correspondiente.

Articulo 18.- El titular deberá publicar a su costa la parte resolutiva del presente Acto Administrativo, en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Ibagué (Art. 2.2.6.1.2.3.8 del Decreto 1077 del 2015).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los trece (13) días del mes de enero de 2025.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

I2-2-04